



Resolución Directoral

N° 00738-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 24 de julio de 2023

Vistos, la carta N° 02-ROFEMAR-23 (Registro MINAM 2023153707) y la carta N° 08-ROFEMAR-23 (Registro MINAM 2023294626), la cual contiene el desistimiento presentado por la empresa **ROFEMAR S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20601305993, sobre la solicitud de exclusión de unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS 0100-19-240101; y, el Informe N° 01484-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, las normas especiales que regulan la Gestión Integral de Residuos Sólidos no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los administrados; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo con el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la resolución que se pronuncie sobre el desistimiento pondrá fin a dicho procedimiento;

Que, el artículo 200 del citado cuerpo normativo regula la figura del desistimiento del procedimiento o pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado; pero no impide que posteriormente se presente una nueva solicitud, en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión. Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es respecto del procedimiento;

Que, el 20 de marzo de 2019, mediante el Informe N° 00056-2019-MINAM/VMGA/DGRS-MCRE, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, DGGRS) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) inscribió a la empresa **ROFEMAR S.A.C.** (en adelante, la empresa) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS) y emitió la Constancia de Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0100-19-240101 (en adelante, Registro N° EO-RS-0100-19-240101), autorizando la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito no municipal, consignando como representante legal al señor Rodolfo Cáceres García;

Que, el 05 de junio de 2023, la empresa solicitó a la DGGRS la exclusión de unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS 0100-19-240101;

Que, el 20 de julio de 2023, la empresa solicitó a la DGGRS desistimiento a la solicitud de exclusión de unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS 0100-19-240101;

Que, el Informe N° 01484-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones (en adelante, DEAA) concluye que la empresa **ROFEMAR S.A.C.** presentó el desistimiento de la solicitud de exclusión de unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS 0100-19-240101, el cual se encuentra concordado con el literal q) del artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278; el numeral 87.1 del artículo 87; los subnumerales 89.1.1 y 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; y, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el presente procedimiento, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM; en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias; así como, en el Decreto Supremo N° 004-2020-MINAM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de exclusión de unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS 0100-19-240101; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo iniciado por la empresa **ROFEMAR S.A.C.** por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01484-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **ROFEMAR S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 01484-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023294626